



MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-4422

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Protección de Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana.

El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección e Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del texto de la modificación, que tiene la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 6.- Carteles, pancartas, adhesivos y pintadas.

- 1.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:
- a) Carteles. Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material, sea cual sea su formato, susceptibles de ser fijados a una superficie y otro tipo de soporte.
- b) Banderolas. Los anuncios impresos o pintados sobre papel, tela u otro material, sea cual fuera su formato, susceptibles de ser colgados o izados en mástiles o cualquier otro tipo de soporte.
- c) Pancartas. Los anuncios publicitarios, generalmente, de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, o adosados a algún elemento estructural, mobiliario urbano, etc.
- d) Pintadas. Las inscripciones manuales o mecánicas que, mediante cualquier técnica pictórica, se realicen sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza, las carteleras y vallas publicitarias sometidas a lo que dispongan las Ordenanzas Municipales sobre publicidad exterior y que cuenten, en su caso, con la pertinente autorización.

- 2.- Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos, pancartas y banderolas en cualquiera de los elementos estructurales de la Ciudad, como son los inmuebles, muros, muretes, puentes, paredes, vallas, tapias, aceras, elementos del mobiliario urbano y otros análogos, sin la previa autorización municipal.
- 3.- La concesión de autorización para la colocación de pancartas y banderolas, llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado.
- 4.- Para la colocación en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en este artículo, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza para responder del costo que pueda suponer el incumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas y banderolas deberá contemplar:
 - a) Contenido y medidas.
 - b) Lugares donde se pretenda instalar.
 - c) Tiempo que permanecerá instalado.
- d) Compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta o banderola.

Pág. 13090 boc.cantabria.es <u>1/5</u>







MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

- 6.- Se exceptuará de lo dispuesto en los artículos precedentes la publicidad política en periodo de elecciones, dado que será objeto de reglamentación específica.
- 7.- Cuando se compruebe la colocación de carteles de carácter social o político por entidades o colectivos, que no cuenten con autorización municipal, con carácter previo al inicio del expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al anunciante para que en el plazo de 15 DÍAS proceda a la retirada de los carteles. Caso de no cumplir ese requerimiento, el Ayuntamiento iniciará expediente sancionador regulado en los artículos 22 y siguientes de la presente Ordenanza.
- 8.- La contravención de lo prevenido en los artículos anteriores, generará la incoación del oportuno expediente sancionador, conforme lo determinado en los artículos 22 y siguientes de la presente Ordenanza, considerándose como responsables de las infracciones a quienes las realicen, y, subsidiariamente, a quienes las promuevan o a las personas o entidades objeto de la propaganda o publicidad, por entenderse que son éstos los beneficiarios de la propaganda o publicidad realizada.
- 9.- Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad.
- 10.- Se exceptúan en relación con lo dispuesto en el número anterior, las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, que sean autorizadas por la Alcaldía. A fin de obtener la referida autorización, deberá acompañarse a la solicitud, con carácter preceptivo, documentación acreditativa de la conformidad de la propiedad del solar.

ARTÍCULO 11. Fuentes.

Se elimina la prohibición de practicar juegos en las fuentes.

ARTÍCULO 12. Ruidos.

12.2 Queda prohibido el uso y lanzamiento de cualquier tipo de artículo o artificio pirotécnico sin autorización previa de la autoridad competente.

Para la utilización de este tipo de artículos o artificios pirotécnicos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y a las ordenanzas municipales de aplicación.

En todo caso la autorización para el lanzamiento y utilización de este tipo de material, cuando sea competencia municipal, estará limitada a un lugar determinado y a una hora al día, o dos periodos de media hora al día.

ARTÍCULO 14. Cambiar título del artículo: Presencia de animales en la vía pública (antes Excrementos).

Prohibición de alimentación de animales en la vía pública.

1.- Queda prohibido alimentar y abrevar a animales en los espacios públicos, ámbito material de aplicación de esta Ordenanza, ya sean animales mamíferos, aves o cualesquiera, domésticos o silvestres, con dueño conocido o no. Sin perjuicio de que los tenedores de los animales puedan abastecer de agua a los mismos por medios propios, o en los lugares habilitados específicamente para ellos.

No obstante se exceptúan las asociaciones y o personas físicas o jurídicas, que debidamente acreditadas, y actuando bajo la autorización y supervisión del Ayuntamiento de Torrelavega actúen como cuidadores de colonias de gatos ferales u otros animales urbanos, siempre y cuando su actividad esté supeditada a la ausencia de molestias a terceros o de suciedad y deterioro del espacio y mobiliario urbanos, en cuyo caso se prohibirá.

Deposiciones en vías y espacios públicos.

1.- Las personas titulares, responsables y tenedores de animales domésticos deberán evitar en todo momento que causen daños o ensucien espacios públicos y fachadas de los edificios.







MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

En especial deberán adoptar, como medida higiénica ineludible, las acciones necesarias para impedir que queden depositados los excrementos en las vías, aceras, plazas, parques y espacios públicos urbanos, jardines y en general en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas.

No obstante, si las deyecciones se depositasen en estos lugares, la persona que conduzca el animal es responsable de la eliminación de las mismas mediante su depósito, dentro de bolsas impermeables y cerradas, en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales, quedando prohibidas igualmente las micciones en las fachadas de los edificios, y en mobiliario urbano.

Del incumplimiento de lo señalado anteriormente serán responsables las personas que conduzcan los perros, ya sean titulares, responsables o tenedores, actuación que llevará aparejada denuncia formulada por los agentes de la autoridad de conformidad con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Presencia de animales en parques públicos.

Se prohíbe soltar a los animales por los parques, excepto en las zonas habilitadas al efecto. El Ayuntamiento de Torrelavega habilitará para los animales de compañía, no clasificados como potencialmente peligrosos, espacios reservados, debidamente señalizados, en los que podrán estar sueltos para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en parques y su entorno destinados a su utilización por niños con el fin de evitar las deposiciones y micciones dentro de estos espacios, y en piscinas públicas, quedando excluida de esta prohibición los perros guía y/o asistenciales.

Las personas poseedoras deberán mantener el control y vigilar sus animales para evitar molestias y daños a las personas, a otros animales que compartan el espacio, y el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita su intervención en caso necesario.

Fuentes Públicas.

Se prohíbe el acceso directo de los animales a las fuentes de agua potable situadas en los espacios públicos.

ARTÍCULO 17. Nueva redacción. Mantenimiento y limpieza de urbanizaciones y edificios.

- 1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- 2.- Los propietarios de solares y fincas donde se estén llevando a cabo obras de construcción o movimiento de tierras, tendrán obligación de mantener en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato público los espacios públicos que pudieran estar afectados por la ejecución de las obras, y en ningún caso se permitirá la ocupación de los mismos.
- 3. Los propietarios estarán obligados a realizar a su costa los trabajos de mantenimiento necesarios para el cumplimiento de los preceptos anteriores.
- 4. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
- 5. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado y que serán de 300 euros cada una, y con un límite de diez multas que se tramitarán con sus correspondientes requerimientos. En la resolución, además, se reiterará el requerimiento de que se proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se podrá llevar a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Pág. 13092 boc.cantabria.es 3/5







MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

6. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones y multas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 18. Nueva redacción.- Mantenimiento y limpieza de fincas de propiedad privada.

- 1. Los propietarios de fincas, tanto en zonas urbanas como rurales, están obligados a mantener éstas en condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
- 2. Queda prohibido arrojar desechos, residuos sólidos o líquidos, matorrales, basuras, objetos inservibles etc. en solares y espacios libres de propiedad pública o privada. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de las fincas y la eliminación de matorrales y zarzas.
- 3. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, podrá dictar resolución señalando las deficiencias existentes en las fincas y ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.
- 4. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado y que serán de 300 euros cada una, y con un límite de diez multas que se tramitarán con sus correspondientes requerimientos. En la resolución, además, se reiterará el requerimiento de que se proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se podrá llevar a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

ARTÍCULO 19. Nueva redacción. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en vía pública.

Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones, de conformidad con lo establecido en Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares.

ARTÍCULO 21. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

Se añade: Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 22. Infracciones.

- 22.1 g) Se añade "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza".
- 22.2 b) Provocar fuegos o incendios urbanos, disparar cohetes o fuegos de artificio sin autorización y sin adoptar medidas precautorias para evitar y responder de las molestias y daños que se causa en a las personas o cosas. Se añade: "o contraviniendo lo establecido en el artículo 12.2 de esta ordenanza".
 - 22.2 g) Nueva redacción: "Beber bebidas alcohólicas en la vía pública".

La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas y en las zonas verdes de este término municipal ya sea con carácter individual o colectivo.

Constituye excepción a lo establecido en el punto anterior, la venta y consumo de bebidas alcohólicas que tengan lugar en establecimientos y actividades autorizadas en la vía pública, ya sean fijos o no, y dentro del perímetro en que así se establezca, como terrazas, bares, cafés, kioskos y otras actividades similares que posean las licencias y/o autorizaciones pertinentes, o en días de fiestas o eventos de carácter especial tales como fiestas institucionales, romerías, fiestas de barrio, u otros de estas características, regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Pág. 13093 boc.cantabria.es 4/5







MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

- 22.2 h) Nueva redacción: "Mantener conductas ofensivas en la vía pública", eliminar indecorosas.
- 22.2 i) Nueva redacción: La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas discapacitadas.

Se añaden dos nuevos puntos:

- k) El incumplimiento de las obligaciones en materia de animales establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- I) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 17 y 18 relativas al adecuado mantenimiento de las fincas y propiedades".

Torrelavega, 2 de mayo de 2018. El alcalde, José Manuel Cruz Viadero.

2018/4422

Pág. 13094 boc.cantabria.es 5/5